

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMPAÑÍA MINERA DON  
ALBERTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1470**

**Santiago, 19 DE AGOSTO DE 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“D.S. N° 40/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo del jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto

del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Compañía Minera Don Alberto, RUT N° 79.721.970-3, representada por el Sr. Ramón Zuleta Vitali, es titular de los proyectos “Planta Las Vacas”, aprobado mediante **Resolución de Calificación Ambiental N° 13 de 2 de febrero de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (RCA N° 12/2012)**, y “Embalse Las Vacas Sur”, aprobado mediante **Resolución de Calificación Ambiental N° 32 de 9 de marzo de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (RCA N° 32/2012)**, los cuales conforman la Unidad Fiscalizable “Minera Don Alberto”, ubicada a 20 kilómetros hacia el Noroeste de la Ciudad de Los Vilos, comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.

5° La Planta Las Vacas es productora de concentrado de cobre, el cual beneficia a 24.000 toneladas de mineral por mes que proviene de la mina Termas, de propiedad de la Sociedad Minera Termas.

6° El Embalse Las Vacas consiste en un depósito de relaves de tipo embalse, el cual tiene una capacidad aproximada de 2.057.743 m<sup>3</sup> o su equivalente de 3.086.614 toneladas secas. Este depósito recibe los relaves generados por el procesamiento de mineral de cobre de la Planta Las Vacas.

7° Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, según lo dispuesto en la Res. Ex. SMA N° 769/2014 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015, se procedió a efectuar actividades de fiscalización en la Unidad Fiscalizable “Minera Don Alberto”, mediante la inspección efectuada por personal de la SMA y SERNAGEOMIN región de Coquimbo, la cual, junto con el examen de información respectivo, dio como resultado el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-596-IV-RCA-IA**.

8° Que, las materias objeto de fiscalización del referido informe fueron las siguientes: (i) sistema de conducción y depósito de relaves; (ii) manejo de aguas lluvias; (iii) manejo de aguas subterráneas; (iv) manejo de emisiones atmosféricas; (v) manejo de flora; y (vi) manejo de fauna.

9° Que, en la actividad de inspección, tal como consta en la respectiva acta, se le solicitaron al titular los siguientes documentos y actividad:

- i. Plano layout en formato pdf. y kmz. con la totalidad de instalaciones existentes en formato digital.
- ii. Afiches y trípticos sobre las especies en categoría de conservación, el cururo y el quisco, en formato digital.
- iii. Certificados de laboratorio del monitoreo calidad de aguas, año 2015, noria Casa Rosada, en formato digital.
- iv. Actualizar Formulario N° 574 de la SMA (teléfono y dirección de la empresa).

10° Que, Compañía Minera Don Alberto no efectuó presentación alguna en la cual respondiera al requerimiento de información indicado en el considerando precedente.

11° Que, el IFA DFZ-2015-596-IV-RCA-IA identificó los siguientes hallazgos en relación con el cumplimiento de los instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Unidad Fiscalizable, como se dijo, las RCA N° 32/2012 y 13/2012:

i. Falta de medidas de control en la detección de aguas lluvias: se detectó la presencia de agua lluvia al interior de la cámara y la ausencia de monitoreo de infiltraciones.

ii. Falta de monitoreos de aguas subterráneas: no hubo reportes de monitoreos trimestrales en los períodos de julio de 2014 a septiembre de 2014, y enero de 2015 a marzo de 2015, así como tampoco informes de laboratorio referidos al muestreo de calidad de agua.

iii. Ausencia de medidas de control relativas a la calidad de aguas subterráneas.

iv. Deficiente manejo de emisiones atmosféricas: no se aplicó el muro de embalse ni otro supresor de polvo para su estabilización, así como tampoco se constató el registro de humectación de caminos.

v. Deficiente manejo de fauna: inexistencia de cierre perimetral, carteles y trípticos necesarios para el cuidado de la colonia del Cururo (*Spalacopus cyanus*).

vi. Deficiente manejo de flora: inexistencia de carteles que indiquen especie, características y estado de conservación de la especie Quisco (*Echinopsis litoralis*).

12° Que, revisado el Sistema Electrónico de RCA de la SMA se constató que el titular no ha informado su RCA de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1518/2013, puesto que no ha actualizado los antecedentes relativos a la identificación del titular.

13° Sobre la base de lo anterior, y ante la necesidad que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y vigente asociada al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las RCA N° 13/2012 y 32/2012 por parte de Compañía Minera Don Alberto.

#### RESUELVO:

**I. REQUERIR INFORMACIÓN a Compañía Minera Don Alberto**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] en los siguientes términos:

1. La empresa deberá acreditar, mediante una minuta explicativa que contenga fotografías fechadas y georreferenciadas, el estado actual de construcción en que se encuentra el depósito de relaves.

2. La empresa deberá acreditar mediante un plano layout en formato pdf. y kmz. la totalidad de las instalaciones existentes en la Unidad Fiscalizable.

3. La empresa deberá acreditar la entrega de los monitoreos de aguas lluvia comprometidos en la RCA N° 32/2012 de los períodos comprometidos entre el año 2015 a 2020.

4. La empresa deberá acreditar la entrega de los monitoreos de aguas subterráneas comprometidos en la RCA N° 32/2012 de los períodos comprendidos entre el año 2015 a 2020.

5. La empresa deberá acreditar la adopción de medidas de control relativas a las aguas subterráneas comprometidas en la Adenda N° 2 de la RCA N° 32/2012

6. La empresa deberá acreditar el cumplimiento de medidas de control de emisiones atmosféricas comprometidos en la RCA N° 32/2012.

7. La empresa deberá acreditar las medidas adoptadas para el manejo de fauna en la Unidad Fiscalizable, especialmente, afiches y trípticos sobre las especies en categoría de conservación (cururo y quisco).

8. La empresa deberá acreditar la actualización del Formulario N° 574 de la SMA (teléfono y dirección de la empresa) en la Plataforma Electrónica de RCA de la SMA.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando que es en respuesta al presente requerimiento. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF en caso que no se haya especificado un formato particular.

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [pablo.ubilla@sma.gob.cl](mailto:pablo.ubilla@sma.gob.cl), con la debida referencia a esta Resolución.

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**V. TÉNGASE PRESENTE,** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la entrega de la información que corresponde podrá ser considerada por esta Superintendencia. Asimismo, de acuerdo al tenor de la respuesta y a la situación que se presente y acredite, este Servicio evaluará el ejercicio de sus demás competencias.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

PUE.

**Distribución:**

- Sr. Ramón Zuleta Vitali, representante de Compañía Minera Don Alberto, domiciliado en [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional de Coquimbo de la Superintendencia del Medio Ambiente.